

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1620

ARMENIA 17 DE FEBRERO DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 015 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES
CIVILES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

(Pág. 2)



DECRETO NÚMERO 015 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

La Alcaldesa de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 7º de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 4º, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 74 de la Ley 617 de 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que a la Alcaldesa como máxima autoridad municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 7º, establece como atribución del Alcalde: "7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Igual disposición normativa se encuentra en la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 4º, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, preceptúa: "El gobernador y el alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7o. y 315 numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado: ".....la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo. En otras palabras, el concejo perdió la facultad de establecer las plantas de personal; y la de fijar los salarios, la que ahora corresponde al alcalde, dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el concejo en cuanto a organización administrativa, funciones generales de las dependencias las escalas de remuneración y categorías de cargos..."

El Consejo de Estado continúa manifestando: "... debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración Central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuales secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y



DECRETO NÚMERO 015 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

Pero la determinación de la planta de personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde....”

“Es esta una distribución de competencias, que deslindando con precisión las atribuciones del concejo y las facultades del alcalde en materia de personal, señala un marco definido de actuación para los respectivos órganos, cuyo desconocimiento origina violación de los preceptos superiores que lo delimitan....”

Que existe un derecho Constitucional, en cabeza de los servidores públicos a mantener el poder adquisitivo de sus salarios, que se traduce en el derecho a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C – 1017 de 2003

Que el Gobierno Nacional fijó en un 2,94% el incremento de la asignación básica de los empleados estatales.

Que el presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2014, permite un incremento en gastos de personal del (2,94%), incremento superior a la meta de inflación proyectada y que garantizará el poder adquisitivo de los salarios correspondientes a las diferentes niveles de empleos al servicio de la Administración Central Municipal.

Que así mismo, el Municipio de Armenia tendrá en cuenta los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar un incremento del (2,94%) sobre las asignaciones básicas establecidas para las diferentes categorías de empleos del Sector Central del Municipio de Armenia.

Parágrafo: Cuando la aplicación del incremento tenga como resultado una cifra cuyos dos últimos dígitos enteros sean diferentes de cero (0), esta se ajustará a la centena más próxima.

ARTICULO SEGUNDO: El incremento señalado en el artículo anterior no podrá superar el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2014, señalados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 185 de febrero 7 de 2014 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO TERCERO: Para su conocimiento y fines pertinentes, comunicar el contenido del presente acto administrativo al área de nómina del Departamento Administrativo de



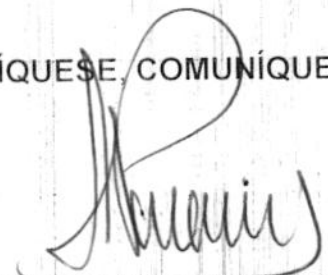
DECRETO NÚMERO 015 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, 12 FEB 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa de Armenia 